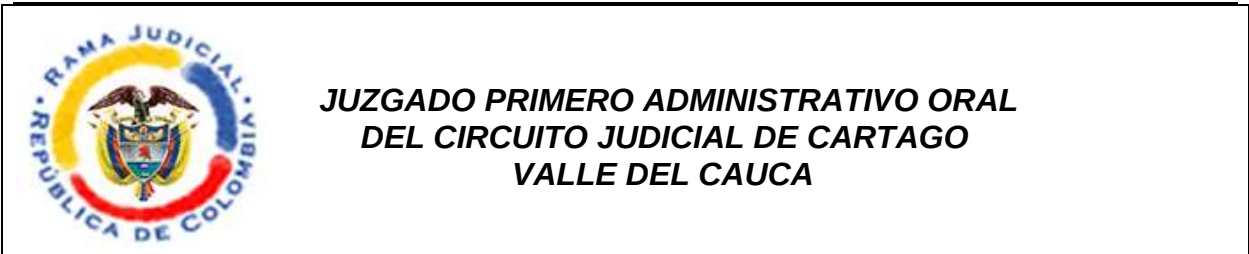


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 31 de julio de 2018 (fl. 136), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 7 de abril de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 999

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00234-00
DEMANDANTE	EDISON BURBANO FRANCO
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 3 de septiembre de 2019 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

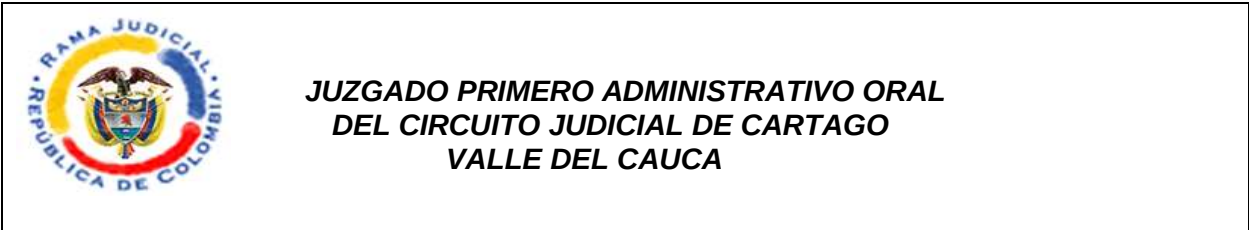
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>158</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2018 CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que después de haber sido requerida la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, mediante Audiencia de Pruebas (fl. 83), notificado en estrado, y mediante oficios Nos. 1236 del 23 de julio y del 10 de agosto de 2018 (fls. 84-85) y auto de sustanciación No. 875 del 17 de septiembre de 2018 (fl. 86), notificado a buzón de correo electrónico (fls. 88-93), para lo que se libró oficio No. 1420 del 18 de septiembre de 2018 (fl. 87), no obra a la fecha en el expediente lo requerido por este despacho judicial. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1000

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00977-00
DEMANDANTE	ARMANDO ÁLVAREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial anterior, se tiene que efectivamente mediante Audiencia de Pruebas (fl. 83), se ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que allegara a este despacho judicial certificación acerca de los instalamentos que le fueron reconocidos como pago mensual al servidor público docente Armando Álvarez, vinculado a esa entidad en los años 2012 y 2013, la misma fue notificada en estrado, y así mismo, en dos oportunidades se libraron oficios Nos. 1236 del 23 de julio y del 10 de agosto de 2018 (fls. 84-85), sin que se allegará lo requerido. Dado lo anterior, mediante auto de sustanciación No. 875 del 17 de septiembre de 2018 (fl. 86), notificado a buzón de correo electrónico (fls. 88-93), para lo que se libró oficio No. 1420 del 18 de septiembre de 2018 (fl. 87), a pesar de lo anterior, no obra respuesta sobre el particular.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Prevé el artículo 44 del Código General del Proceso, lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

.....

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Ahora, la Ley 1285 de 2009, consagra en el artículo 14, lo siguiente:

Artículo 14. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 60 A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

.....

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso".

De acuerdo a lo establecido en los artículos precitados, es claro que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, no ha dado respuesta a lo solicitado por este despacho judicial, incurriendo así, en el desacato de una orden judicial, obstruyendo de esta forma el buen funcionamiento de la administración de justicia, dada la falta de colaboración en la práctica de las pruebas. A pesar de los insistentes requerimientos, la entidad en mención guardó silencio, y no justificó el motivo que la llevó a incumplir con la orden judicial impartida.

De acuerdo con lo anotado, en el presente caso tenemos que necesariamente deviene la imposición de sanción al Secretario de Educación Departamental del Valle del Cauca, señor **ODILMER DE JESUS GUTIERREZ SERNA**, o quien haga sus veces, consistente en multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por no haber acatado la orden judicial impartida, respecto de las pruebas requeridas.

En razón de lo anterior, el despacho impondrá la sanción indicada y dispondrá de lo pertinente para que la misma se haga efectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER sanción de multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al Secretario de Educación Departamental del Valle del Cauca, señor **ODILMER DE JESUS GUTIERREZ SERNA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva. Para tal efecto deberá consignar el valor de la multa dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en el BANCO AGRARIO – CUENTA CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN No. 3-0820-000640-8.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión y vencido el término anterior, en caso de no acreditarse el pago de la multa, **REMÍTASE** copia de este auto, del auto de sustanciación No. 875 del 17 de septiembre de 2018 y del acta de Audiencia de Pruebas No. 040 del 17 de julio de 2018, con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el ejercicio del cobro coactivo.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>158</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago - Valle del Cauca, 18/10/2018 CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria
